



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

ACUERDO DE CONCEJO N°164-2024-MDQ.

Querecotillo, 22 octubre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

VISTO: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-2024/-MDQ, de fecha 22 de Octubre de 2024, Solicitud s/n de fecha 15 de Octubre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VI del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe: el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, el Artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, establece que: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, retenidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con solicitud s/n de fecha 15 de Octubre del 2024 el sr. Bruno Elsenhower Carreño Díaz, solicita justificación de inasistencias físicas a las sesiones de consejo por motivos laborales;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 28) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó con cinco votos a favor y dos abstenciones con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprueban el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO- APROBAR la solicitud de justificación de inasistencias físicas a las sesiones de consejo presentada por el regidor Bruno Elsenhower Carreño Díaz, por el periodo del 23 de agosto hasta el 07 de Octubre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acuerdo de consejo municipal, al interesado y a las áreas responsables de darle cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

Alex Wilson Seminario Ramirez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

ABOG. HILARIÓN PALACIOS SEMINARIO
REG. GEN. 31
SECRETARÍA GENERAL



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

ACUERDO DE CONCEJO N°165-2024-MDQ.

Querecotillo, 22 octubre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

VISTO; La Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-2024/-MDQ, de fecha 22 de Octubre de 2024, Oficio N° 004-2024, Memorandum N° 5545-2024/GM-MDQ, Informe N° 0641-2024-M.D.Q-CPC-TPMJ, Memorandum N° 5532-2024/GM-MDQ, Informe N° 0436-2024-MDQ-OGAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VI del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe: el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, el Artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, establece que: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, retenidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Oficio N° 004-2024 la directiva de la sociedad Santa Rosa de Lima y Cautivo de Ayabaca del CP. Santa Rosa-Querecotillo, solicita apoyo económico para la realización de la festividad;

Que, con Informe N° 0641-2024-M.D.Q-CPC-TPMJ, la jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto comunica que si existe la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado;

Que, con informe N° 0436-2024-MDQ-OGAJ, esta oficina general de asesoría jurídica es la opinión de viabilidad para brindar el apoyo para la festividad religiosa santa Rosa de Lima y Cautivo de Ayabaca del CP. Santa Rosa-Querecotillo;





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 28) y el Artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó con cinco votos a favor y dos abstenciones con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprueban el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO- APROBAR la solicitud de apoyo económico por el monto de S/.500 soles solicitado por la junta Directiva de la Sociedad Santa Rosa de Lima y Cautivo de Ayabaca del centro Poblado Santa Rosa-Querecotillo para la realización d la fiesta religiosa, el mismo que se le brindara a nombre de la Sra. María Eyda Torres Gallo Identificada con DNI N° 03634687.

ARTICULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la gerencia Municipal, Oficina General de Administración y finanzas, a la oficina de planeamiento y presupuesto y a las oficinas correspondientes que, por su naturaleza y funciones, tengan injerencia en el cumplimiento del mismo, continuar con el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo de consejo municipal, al interesado y a las áreas responsables de darle cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
Alex Wilkin Seminario Ramírez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
ABOG. HILARION PALACIOS SEMINARIO
REG. LCAS 431
SECRETARÍA GENERAL